



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1978)

AUTO ACORDADO

15 de Febrero de 1978.

MATERIA ELECTORAL

Los documentos necesarios para solicitar la cedula de identidad y su inscripción en el Censo Nacional Electoral se expedirán en papel común y en forma gratuita, debiendo tramitarse con toda celeridad, siendo validos solo para los efectos de la solicitud. Las solicitudes relativas a informaciones ad-perpetuam u otras similares para distinta finalidad se tramitaran en el papel sellado correspondiente, y deberán remitirlas ad-efectum videndi a la Corte Suprema de Justicia.

MATERIA ELECTORAL

ACTA No. 11. Sesión celebrada el día miércoles 15 de febrero de 1978. 1º..... 3º.....
SE DISPUSO hacer saber a los Jueces de Letras con jurisdicción en la materia civil que deben dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los Art. 7 y 232 literal n), de la "Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas" en cuanto al uso del papel común en las gestiones que la ciudadanía pueda realizar ante ellos, para la obtención de los documentos necesarios para solicitar la cédula de identidad y su inscripción en el Censo Nacional Electoral. Dichos documentos se expedirán gratuitamente, deberán tramitarse con toda celeridad y serán válidos únicamente para los efectos indicados. Las solicitudes relativas a informaciones ad-perpetuam u otras similares para distinta finalidad se tramitarán en el papel sellado correspondiente, y deberán remitirlas ad-efectum videndi a este Tribunal.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

21 de Febrero de 1978.

REPOCICION DE PARTIDA DE NACIMIENTO

Ordena a los Jueces de Letras de lo Civil de abstenerse de exigir el Registro Tributario Nacional a las personas que gestionaron ante ellos la obtención de documentos para ejercer el sufragio.

REPOSICION DE PARTIDA DE NACIMIENTO

Acta No. 12.- Sesión celebrada el día Martes veintiuno de Febrero de Mil novecientos setenta y ocho.- 1.- Se leyó aprobó y firmo el acta de la sesión anterior, sin modificación ni reconsideración alguna. 2.-.....3.-..... **SE DISPUSO:** Instruir a los Jueces de Letras con Jurisdicción en lo Civil en el sentido de que se abstengan de exigir a la ciudadanía la presentación de la Constancia de Registro Tributario Nacional, en los casos en que se gestionen ante ellos, la obtención de los documentos indispensables para el ejercicio del sufragio.- con tal objeto se librara la circular correspondiente de la que acusaran recibo inmediato los destinatarios.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

28 de Abril de 1978.

MATERIA CRIMINAL

El tramite de sustitución de las Fianzas Hipotecarias o depositarias, por fianzas personales no esta regulado por la Ley de Materia. En lo sucesivo, previo a la admisión de los referidos escritos de sustitución, deberá solicitarse Autorización a la Corte Suprema de Justicia.

MATERIA CRIMINAL

ACTA No. 22. Sesión celebrada el día viernes 28 de abril de 1978. 1º..... 3º.....
Teniéndose informes de que algunos Jueces con jurisdicción en lo criminal, extralimitándose en el ejercicio de la facultad que les confiere el Art. 1261 inciso 1º. del Código de Procedimientos, autorizan la sustitución de las fianzas hipotecarias o depositarias, por fianzas personales, disponiendo la cancelación del gravamen o la devolución de las sumas depositadas al efecto, según el caso de que se trate; se dispuso dictar el **AUTO ACORDADO** siguiente: Que, en lo sucesivo, previo a la Admisión de los referidos escritos de sustitución, sea solicitada la autorización correspondiente a la Corte Suprema de Justicia, en virtud de que ese trámite no está regulado por la Ley de la materia. Comuníquese ese Auto Acordado a los Jueces de Letras y de Paz correspondientes y a los Bancos del Estado, para su estricto cumplimiento.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

16 de Mayo de 1978.

ACTUACIONES JUDICIALES.

Se notificara a las partes que confieren poder de todas las providencias y sentencias, mientras los Abogados o Procuradores nombrados no acepten la representación en Juicio.

ACTUACIONES JUDICIALES

ACTA No.- 25. Sesión celebrada el día martes 16 de mayo de 1978. 1º..... 3º..... **SE RESOLVIÓ** ampliar el Auto Acordado emitido por esta Corte con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en el sentido de que las actuaciones judiciales no deben realizarse por hecho de que los Abogados o Procuradores nombrados por las partes no hayan aceptado la representación, ya que mientras los mandatarios no acepten el cargo, las notificaciones de todas las providencias y sentencias que se dicten deben hacerse a las partes que confieren el poder, en aplicación del artículo 93 del Código de Procedimientos, a efecto de garantizar la marcha regular y expedita del negocio pendiente. Comuníquese la anterior resolución a los Juzgados de Letras y Cortes de Apelaciones para su estricta observancia.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

22 de Mayo de 1978.

MATERIA CRIMINAL

En los Juicios por delitos cometidos por campesinos en problemas Agrarios, debe tipificarse primero se delito para después dictar las medidas pertinentes.

MATERIA CRIMINAL

ACTA No. 26. Sesión celebrada el día lunes 22 de mayo de 1978. 1º..... 3º..... Se dio cuenta de la nota de fecha once de mayo del presente año, por la cual, el Secretario General y el Fiscal del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Campesinos Hondureños, solicitan a este Tribunal lo siguiente: Con todo respeto y en nuestra condición de representantes legales de la Asociación Nacional de Campesinos Hondureños (ANACH), nos estamos dirigiendo a Ud. con el fin de solicitar sus buenos oficios en el sentido de que instruya a los Jueces de los Municipios y Cabeceras Departamentales sobre sus actuaciones para incoar procesos a los campesinos, Simplemente por acusaciones de terratenientes. Estos señores no realizan ninguna investigación antes de proceder, únicamente toman en cuenta la denuncia del terrateniente para citar a los campesinos y de una vez los dejan presos porque ya el proceso está hecho con base a las acusaciones falsas que indica el presunto dueño de las tierras. Para su conocimiento, informamos sobre los que guardan prisión y los procesados que andan huyendo dejando abandonadas sus familias, ellos son: 1º. Por orden del Juez de Letras de San Pedro Sula, Cortés y a petición del terrateniente Ernesto Da Costa Gómez y Esperanza Da Costa Gómez, guardan prisión en San Pedro Sula, los compañeros de la Sub-Seccional El



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

Remolino, de la jurisdicción de San Antonio de Cortés, Cortés: Miguel Lemus, Salvador Nolasco, Rosendo Sevilla, Agustín Cruz, Gregorio Cruz, Paulino Jovel, Fernando Chávez y Asunción Sevilla. 2º. El Juez de San Francisco de Yojoa, Cortés y a petición del terrateniente Marcos Fernández, guardan prisión también en San Pedro Sula los compañeros de la Sub-Seccional de San Francisco de Yojoa, Cortés: Juan Francisco Vásquez, Juan C. Ulloa, Félix Aguilar, Estanislao Vásquez, Plutarco León Aguilar, Julio Aguilar, Andrés Aguilar, Antonio Ulloa y Alberto Vásquez y están procesados pero no han caído al presidio Santos Reyes, Alfredo Inestroza y Félix Laínez. 3º. Por orden del Juez de Paz de Balfate, Colón, están procesados los compañeros de la Sub-Seccional de Lucinda. Gerardo López, Juan Evaristo Puerto en el Presidio de Trujillo Colón; Leonel López, Felipe Hernández, Francisco Mayorga, en la cárcel de Balfate, Colón; José Heriberto Chávez, Toyina Puerto, María Padilla, Isabel Paz, José Heribrando Puerto y Oscar López, están procesados pero andan huyendo con todas sus familias por temor a ser flagelados injustamente. 4º. En el presidio de Gracias, Departamento de Lempira, guardan prisión desde el año pasado, los siguientes compañeros: Pedro Villanueva Alvarado, Calixto Cruz Murillo, Leonardo Hernández Miranda, Julián de Jesús Cáceres, Reinaldo Castro, Aquilino Mejía, Laudelino Hernández Calderón. 5º. También están detenidos en Santa Rita, Yoro, de la Sub-Seccional de Bejuco, Santa Cruz de Yojoa, Cortés, los compañeros siguientes: Salvador Mejía, Juan Pablo Romero, Mónico Jiménez y Augusto Palma. Además existen más de un centenar de campesinos que han sido procesados y han salido bajo fianza. Como Ud. comprenderá, no es prudente menos aceptable que por causas injustas los campesinos estén encarcelados, las acusaciones siempre se basan en amenazas a muerte, robo de ganado, destrucción de alambrados y alteración de linderos e incendios de potreros, acusaciones éstas que jamás son comprobadas por los juzgados, pero los campesinos están procesados. Esperamos que ese Poder del Estado haga las investigaciones y



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

proceda a excarcelar a los campesinos, sancionando a quienes actúan fuera de la Ley en contra de los marginados de la Justicia. Las actuaciones enunciadas de los jueces, constituye una violación a los derechos humanos, ya que coarta la libertad injustamente a los productores de granos básicos que consume el pueblo. Atentamente, **POR EL COMITE EJECUTIVO ANACH: ANTONIO JULIN MENDEZ, SRIO. GENERAL. SELLO DE LA ANACH. PEDRO PABLO ORTIZ LAGOS. FISCAL". SE DISPUSO:** indicarles a los Jueces de Letras y de Paz en materia Criminal, que en los juicios que conozcan por delitos cometidos por campesinos en problemas agrarios, deben de tipificar primero el tipo de delito para que después dicten las medidas pertinentes. Mandando ponerse esta resolución en conocimiento de la **ASOCIACION NACIONAL DE CAMPESINOS HONDUREÑOS (ANACH).**



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

7 de Noviembre de 1978.

MATERIA CIVIL

Instrucciones a seguir en los Trámites de las solicitudes a que da a lugar el Artículo 371 del Código Civil, en las informaciones AD-PERPETUAM u otras similares.

MATERIA CIVIL

ACTA No. 69. Sesión celebrada el martes 7 de noviembre de 1978. 1º..... 3º..... **SE DISPUSO** hacer saber a los Jueces de Letras con jurisdicción en la materia civil que en el trámite de las solicitudes a que da lugar el artículo 371 del Código Civil y en las informaciones ad-perpetuam u otras similares, deberán actuar ateniéndose a las presentes instrucciones: a) Procurarán que se presenten no solamente la constancia de que no se encuentra inscrita la partida de nacimiento en el Registro Civil respectivo, sino que también debe acompañarse de ser posible la fe de bautismo debidamente extendida b) Los testigos deben ser del mismo lugar del solicitante y tener la edad adecuada para que sus dichos, tengan la credibilidad suficiente, al afirmar haber presenciado los hechos constitutivos del estado civil de la persona a cuyo favor deponen, c) Las declaraciones deberán tomarse por el Juez personalmente cuidando de evitar los testigos que se presten para declarar en forma permanente y para un mismo Abogado o Procurador, y ateniéndose a lo que disponen los artículos 390, 391, 393 y 396 del Código de Procedimientos. d) Al mandar oírse el señor representante del Ministerio Público, debe obtenerse el dictamen por escrito, para lo cual se le pasará al efecto el proceso en la forma establecida en el artículo 90 del Código de Procedimientos. e) Tratándose de acatos de jurisdicción voluntaria, se deberán observar la mayor seriedad en la apreciación



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

del mérito que pudieran arrojar las pruebas que se produzcan en esta clase de negocios. Al igual se servirán decretar de oficio en cada caso las diligencias informativas adicionales que estimen convenientes. f) Deberán abstenerse en absoluto de enviar dichos expedientes ad-effectum videndi, pues, queda sin efecto lo dispuesto en la circular No. 6 del 22 de febrero de 1978, en la cual se transcribe el punto de Acta No.3 de la sesión celebrada por este Tribunal, el día miércoles 15 de febrero de 1978. Teniendo únicamente la obligación de informar mensualmente en cuantos casos se ha procedido a reparar la omisión de partidas de nacimiento.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

22 de Noviembre de 1978.

MATERIA CRIMINAL

Obligación de los Jueces de Letras de informar a la Corte sobre la conducta de los Jueces de Paz de su Jurisdicción, además, ordenarles a estos últimos tramitar los sumarios en el menor tiempo posible.

MATERIA CRIMINAL

Sesión celebrada el miércoles 22 de noviembre de 1978. 1º..... 3º..... **SE DISPUSO:** librar circular a los Jueces de Letras para que a su vez lo transcriban a los Jueces de Paz de su dependencia, para su debido cumplimiento el punto de Acta No.53 de la sesión celebrada por este Tribunal el día viernes 18 de noviembre de 1977, referente a que los Jueces de Letras informen sobre la conducta de los Jueces de Paz de su jurisdicción y les ordene tramitar los sumarios en el menor tiempo posible; asimismo, que estén pendientes de que los Jueces de Paz cumplan con lo dispuesto en el Art. 1207 del Código de Procedimientos bajo el apercibimiento de aplicarles la sanción correspondiente.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

29 de Diciembre de 1978.

ACTUACIONES NOTARIALES

Exigir a los Notarios o personas interesadas en la inscripción de Testimonios que deben acompañar copias de dichos documentos en fotostáticas, electrostáticas u originales, donde no cuenten con un equipo fotocopador, hacerlas a maquina perfectamente legibles en papel blanco tamaño oficio y de buena calidad. Abstenerse de seguir con la práctica acostumbrada de copiarlos en forma manuscrita.

ACTUACIONES NOTARIALES

Acta No.- 88.- Sesión celebrada el jueves veintiocho de diciembre de Mil novecientos setenta y ocho. 1.- Se leyó, aprobó y firmo el Acta de la sesión anterior sin modificación ni reconsideración alguna. 2.-.....3.- Se dio lectura del oficio del 13 de diciembre de 1978, enviado por el Abogado Alberto Mocada Zúñiga, Inspector General del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, para lo que, esta Corte tenga a bien disponer y que dice: "" Honorable Corte Suprema De Justicia. La Ciudad. Honorable Corte: Habiendo notado en varios Registros ciertas practicas que alteran la uniformidad que debe prevalecer en todas ellos, en cuanto a la técnica y los mejores medios que es conveniente adoptar, y en usos que la atribución concede a la Inspectora General de Registros se Artículo 28 inciso 3, del Reglamento del Sistema Temporal de Inscripciones en el Registro de la Propiedad, hago del conocimiento de ese alto Tribunal lo siguiente.- El Artículo 1º. Del citado Reglamento dispone que las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones que ordena el Código Civil y La Ley del Registró de la Propiedad, se practicaraen archivando una copia del documento que se inscribe; que dicha copia podrá ser fotostática,



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

electrostática al carbón u obtenida por otro procedimiento similar, perfectamente elegida, en papel blanco, tamaño de oficio y de buena calidad. Si bien es cierto que esta disposición Reglamentaria autoriza las copias al carbón para hacer los registros de los documentos, en la práctica se observa que todas estas copias se manchan con el simple roce de unas copias con otras, y con el tiempo, al manipularlas con frecuencia esas copias al carbón se vuelven apenas legibles dificultando, por consiguiente, su lectura e imposibilitando su microfilmación para efectos registrables. De otro lado se tiene que ciertos Notarios hacen una primera copia, y al mismo tiempo sacan al carbón el testimonio para esa Honorable Corte, y otra copia al carbón para el Registro, o que debilita en gran medida las impresiones. Tomando en cuenta que las copias al carbón se admiten desde épocas recientes un poco más de tres años, si se continúa admitiéndolas con seguridad, al cabo de unos años más, no se tendrán en el país Libros de Registro presentables y nítidos. Comprendiéndolo así, varios Registradores exigen que se les lleven copias fotostáticas, perfectamente legibles, para ser inscritas.- de ese modo se tiene, además una, buena calidad en el papel; y, II.- para no aumentar el número de empleados, o recargar innecesariamente a los empleados existen con determinados trabajos que deben hacer en los Libros del Registro Público de Comercio, sugiero que es conveniente facilitar las inscripciones de documentos en este Registro.- en los Registros de San Pedro Sula y El Progreso se siguen copiando a mano los documentos Mercantiles para hacer los asientos de Inscripción. Esta práctica retrasa las labores Registrales, derivando así que otras funciones registrales no se actualicen, como son los, índices, que revisten la mayor importancia, y también la obligación que tienen los Registradores de enviar al Catastro Nacional las copias de documentos en que se alteren las Fincas Catastradas, al que alude el Artículo 22 de la Ley del Registro de la Propiedad, dando vigencia a los Artículos 49,50 y 51 de la misma Ley, y cuya revelante influencia e podido apreciar, determinando las Fincas mediante una



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

completa información registral, debiéndome referir después a estos trabajos en mi informe de Labores a esa Honorable Corte al finalizar el presente mes.- soy del criterio que es legalmente factible para esta Honorable Corte disponer que así como se admiten copias en el Registro de la Propiedad, se haga lo mismo en el Registro de comercio.- esto debe ser así para dar celeridad a las Labores Registrables Mercantiles en que habrán de observarse idénticas normas aplicada al Registro de la Propiedad, siguiendo el mismo espíritu de armonía y de Analogía que debe de prevalecer, y por estar mas conforme ala espíritu general de nuestra Legislación.- en esos dos Registros – San Pedro Sula y El Progreso- por no estar expresamente mandado en la Ley, no se aceptan copias de Documentos Mercantiles para hacer las inscripciones, si no que se opta por el tardado procedimiento manuscrito a pesar de que no hay disposición para hacerlo de esa manera.- con esto mas: el Artículo 387 del Código de Comercio nos habla de `` Libros de Inscripciones y también el Artículo 12 del Reglamento del Sistema Temporal de Inscripciones en el Registro de la Propiedad se refiere a LIBROS al expresar : ^^ A partir de la vigencia de este nuevo Reglamento se llevaran en cada oficina del Registro de la Propiedad los SIG. Libros: 1.-.... 2.- Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas ^^.

No obstante esta obligación Legal, las Inscripciones se hacen mediante el archivo de copias de los documentos, conforme lo indica el mismo Reglamento en su Artículo 1, párrafos primero y tercero, que expresan ^^ Las Inscripciones, Anotaciones Preventivas, y Cancelaciones que ordena el Código Civil y la Ley de Registro de la Propiedad, se practicarán archivando una copia del documento que se inscribe ^^.

^^ Las copias mencionadas, así archivadas, constituirán el asiento de inscripción anotación preventiva o cancelación que corresponda, debiendo formarse con ellas los tomos que sean necesarios, numerados en orden sucesivo ^^ Es en tal forma que el Libro mencionado en el inciso 2 del Artículo 12 de dicho Reglamento, no presta ninguna utilidad, no obstante que es obligatorio llevarlo.- si esa Honorable



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

Corte dispone aceptar las anteriores dos sugerencias que respetuosamente hago , ruego que se hagan del pronto conocimiento de las 23 oficinas del Registro establecidas actualmente en la Republica.- y en aquellas poblaciones que no cuenten con equipos fotocopiadores , se instruya a los respectivos Registradores que acepten copias originales, hechas a maquina ,perfectamente legibles, en papel blanco, tamaño oficio, de buena calida.- todo con forme con los Artículos 61 y 62 de la Ley del Registro de la Propiedad, con el espíritu general de dicha Ley expresada en sus tres considerádoos de Introducción , y en los dos que preceden al Reglamento del Sistema Temporal de Inscripción en el Registro de la Propiedad. Con el mayor respeto, Alberto Moncada Zúñiga. Inspector General.- **SE DISPUSO:** ordenar a los Registradores de la Propiedad Inmueble y Mercantil de toda la Republica lo siguiente: a) Que exija a los Notarios y personas interesadas en la inscripción de testimonios de escritura publica, que deben acompañar copias de dicho documentos , en fotostáticas, electrostáticas u originales hechas a maquina, perfectamente legibles, en papel blanco tamaño oficio y de buena calidad, en las ciudades que no cuenten con equipo fotocopiador; y b) Que en la inscripción de documentos Mercantiles se abstengan, de seguir con la practica acostumbrada o sea copiándolas en forma manuscrita, si no que, deben de inscribir dichos documentos, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 1º. Del Reglamento de la Ley de la Materia, que consiste en archivar las copias de los documentos mencionados, atendiéndose a lo dispuesto en la letra anterior.